

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE VÍAS PECUARIAS

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 15 de noviembre de 2000, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias.

El objetivo de la presente Ley se centra en el establecimiento del orden jurídico y en la regulación de las vías pecuarias o cabañeras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley fija las medidas pertinentes para su protección, mantenimiento y uso, como espacios de dominio público, asegurando su adecuada conservación y su función como corredores verdes. Para ello se establecen diferentes grados de interés, según su dimensión e importancia por su uso ganadero, valor natural o interés cultural-recreativo. En el caso de las Vías Pecuarias de Interés Especial se propone la redacción de Planes de Utilización previendo otros usos complementarios.

Desde este Consejo se comparten los principios básicos inherentes a la presente Ley, que valora las vías pecuarias como un rico patrimonio histórico, cultural y natural, ligado a la trashumancia aragonesa y cuya recuperación puede contribuir al desarrollo socioeconómico de las zonas rurales deprimidas, utilizando las vías pecuarias como elementos de atracción turística.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio celebrada el 19 de octubre del 2000, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Anteproyecto de Ley de Vías Pecuarias

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora muy positivamente la presente propuesta de Ley, considerando la necesidad de fijar un marco jurídico que regule el mantenimiento y recuperación de las vías pecuarias en Aragón. Esta necesidad está en consonancia con el dictamen que, con fecha de 18 de diciembre de 1998, este Consejo emitió sobre el borrador de Decreto, que elaboró la DGA, en desarrollo reglamentario de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias, en el cual se exponía la necesidad de elaborar una Ley de Vías Pecuarias, presentada y votada en las Cortes, que permitiera la gestión eficaz de este patrimonio.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre el articulado cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

1. Sobre la desafectación de terrenos y modificaciones del trazado

En el **Capítulo III, Artículo 21 Desafectación**, se permite la desafectación de los terrenos de las vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios. Este Órgano considera fundamental mantener la continuidad del trazado ya que las vías pecuarias son un importante elemento de vertebración del territorio y tienen un gran valor ecológico al mantener un principio de continuidad. Por ello se recomienda la no desafectación, al menos, de las Vías Pecuarias de Interés Especial y en ningún caso sin un trazado alternativo.

A este respecto parece oportuno retomar el punto 2, apto. b, del dictamen elaborado por el CPNA sobre el borrador de Reglamento de Vías Pecuarias, en el cual se proponía la obligatoriedad de tener que acondicionar un trazado alternativo en el caso de la desafectación de un tramo de vía pecuaria, de forma que ésta no perdiese su continuidad.

2. Sobre la necesidad de elaborar un Plan de Actuación

Este Consejo considera necesaria la elaboración de un Plan de Actuación coherente que permita, por una parte, acelerar los procesos de consolidación de las Vías Pecuarias como patrimonio natural público mediante la activación de los procesos administrativos de clasificación, deslinde y amojonamiento, y por otra, el desarrollo de los Planes de Utilización para las Vías Pecuarias de Interés Especial, según se recoge en el Artículo 9, apartado 3.

A este respecto se recomienda establecer un cronograma de actuaciones y destinar fondos económicos suficientes para llevar a cabo las medidas propuestas en la Ley,

priorizando aquellas vías pecuarias de mayor interés por su valor cultural, ganadero, o por actuar como vías de unión entre espacios naturales de interés o parques culturales.

Se estima conveniente dentro de los Planes de Utilización la difusión de los valores culturales y naturales de las vías pecuarias para favorecer su conocimiento y las actividades lúdico-recreativas que podrían desarrollarse en estos espacios.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 23 de noviembre del 2000, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José A. Sánchez Navarro

Fdo. Antonio Padró Simarro